

Albert Barros López

ABOGADO - ADMINISTRADOR DE EMPRESAS
UNILIBRE - UNIGUAJIRA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y PÚBLICO
MAGISTER EN DERECHO
UNILIBRE - SERGIO ARBOLEDA - UNINACIONAL
Edificio HERBAZU - Calle 7 No. 11 - 143 - Piso 3 - Cel. 3008000797
Riobacha - Guajira

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
E. S. D.

Ref.- Proceso Ejecutivo Laboral seguido del Ordinario Laboral de **MARÍA MAGDALENA CASTILLA PINTO y OTROS** contra la empresa **LAOS SEGURIDAD LTDA Y OTRO**. Rad. No. 44001-31-05-002-2010-00082-00.

ALBERT BARROS LOPEZ, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 34621 del Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 17.808.085 de Riobacha, obrando como apoderado de la demandante, señora **MARÍA MAGDALENA CASTILLA PINTO y Otros**, en el proceso referenciado, me permito presentar la liquidación del crédito, el que sintetizo de la siguiente manera:

1.- El **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**, mediante providencia fechada catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó en el proceso de la referencia, seguir adelante la ejecución contra la empresa ejecutada **LAOS SEGURIDAD LTDA**, por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 38.798.790,60)**, distribuidos de la siguiente manera:

1.1.- La suma de **Seis Millones Once Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$ 6.011.153,35)**, por concepto de la Obligación Principal.

1.2.- El valor de **Diez Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Veinticinco Pesos con Veinte Centavos (\$ 10.408.725,20)**, por concepto de la Sanción Moratoria del diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Siete (2007) al Siete (07) de Mayo de Dos Mil Nueve (2009), equivalente a Veinticuatro (24) meses.

1.3.- La Cantidad de **Diecisiete Millones Novecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Diez Pesos con Cinco Centavos (\$ 17.952.610,05)**, por concepto del tiempo transcurrido desde el día siete (07) Mayo de Dos mil Nueve (2009) hasta el siete (07) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

1.4.- La suma de **Cuatro millones Cuatrocientos Veinte Seis Mil Trescientos Dos Pesos (\$ 4.426.302,00)**, por concepto de las Costa del Proceso Ordinario Laboral en Primera y Segunda Instancia.

2.- SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL CRÉDITO O LA OBLIGACIÓN PENDIENTE DE PAGAR.

2.1.- El valor de la obligación principal es de **Seis Millones Once Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$ 6.011.153,35)**, la cual está liquidada hasta el día siete (07) de Agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019), procediéndose a liquidar hasta el

día treinta y uno (31) de Mayo del año Dos Mil Veintiuno (2021). Cuyo procedimiento es el siguiente:

2.1.1.- La Obligación principal es **Seis Millones Once Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Cinco Centavos (\$ 6.011.153,35)**.

2.1.2.- Se procede a liquidar los Intereses Moratorios desde el día siete (07) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019) hasta el día Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (21). Existiendo un término de Veintiún (21) meses y Veinticinco (25) días.

2.1.3.- La Resolución 0407 del 30 de abril del 2021, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, fijó el Interés Corriente anual en el **17,22%**.

2.1.4.- Se procede a convertir este Interés **-17,22%** en Interés Corriente Mensual, por lo que se divide entre los doce (12) meses que tiene el año y nos da el Interés Mensual del **1,435%**.

2.1.5.- El Interés Moratorio Mensual, de acuerdo con los artículos 883 y 884 del Código de Comercio, es igual al interés corriente mensual más la mitad, lo que equivale al **2,15%** mensual.

2.1.6.- Ahora se convierte el Interés Moratorio Mensual en Interés Moratorio Diario, por lo que se divide el **2,15%**, que es el Interés Moratorio mensual entre los **30** días que contiene un mes, con el resultado de **0,071%** diario.

2.1.7.- Se procede a liquidar el Interés Moratorio de la obligación durante el tiempo señalado en el numeral 2.1.2., así:

2.1.7.1.- La obligación principal es de \$ **6.011.153,35**, se multiplica por los Intereses Moratorios Mensuales, **2,15%**, y nos da la cantidad de **Ciento Veintinueve Mil Doscientos Treinta y Nueve Pesos con Ochenta Centavos (\$ 129.239,80)**, mensualmente.

2.1.7.2.- Este valor \$ **129.239,80** se multiplica por los veintiún (21) meses transcurridos desde el siete (07) de Agosto del dos Mil Diecinueve (2019) hasta el siete (07) de Mayo del dos Mil Veintiuno (2021). Obteniéndose como resultado el valor de **Dos Millones Setecientos Catorce Mil Treinta y Cinco Pesos con Ochenta Centavos (\$ 2.714.035,80)**.

2.1.7.3.- A continuación, se liquidan los Intereses Moratorios de los Veinticinco (25) días, comprendidos desde el siete (07) de Mayo del 2021 hasta el treinta y uno (31) del mismo mes y año. Existiendo un período de **veinticinco (25) días**.

2.1.7.4.- La obligación principal es de \$ **6.011.153,35**, se multiplica por los Intereses Moratorios Diario **0,071%** y nos da la suma de **Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Siete Pesos con Novena y Dos Centavos (\$ 4.267,92)** diario.

2.1.7.5.- Se multiplica el Interés Moratorio Diario **-\$ 4.267,92-** por los veinticinco (25) días; cuyo resultado es de **Ciento Seis Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 106.698,00)**.

2.1.7.6.- Ahora se hace la sumatoria de los dos Intereses Moratorios, el Mensual - \$ **2.714.035,80-** y el Diario - \$ **106.698,00** - y nos da un total de **Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Ochenta Centavos (\$ 2.820.733,80)**, hasta el día treinta y uno (31) de Mayo del Dos mil Veintiuno (2021).

TOTAL INTERESES DEBIDOS OBLIGACIÓN PRINCIPAL. Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Ochenta Centavos (\$ 2.820.733,80),

2.2.- El valor de las Costa de Primera y Segunda Instancia es de **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Dos Pesos (\$ 4.426.302,00)**. De la cual no se ha

hecho liquidación alguna, sobre los Intereses Moratorios debidos, procediéndose a elaborarse, de la siguiente manera:

2.2.1.- Las Costas del Proceso Ordinario Laboral, relacionadas en este instrumento, fue liquidada mediante providencia de fecha dos (02) de marzo del dos mil dieciocho (2018); también está ejecutoriada y racionalizada de la siguiente manera:

2.2.1.1.- Se condenó en **COSTAS** en primera instancia a cargo de la **Parte Demandada y de la llamada a integrar la litis - LAOS SEGURIDAD LTDA Y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se fijan Agencias en Derecho en la suma de **Diez (10) Salarios Mínimo Mensual Vigente**.

2.2.1.2.- El fallo relacionado, o sea emitido el trece (13) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) y que produjo las condenas plasmadas en este escrito, fue recusado por el ente **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**; surtiéndose el trámite del Recurso de apelación ante la Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira y, produciéndose sentencia de Segunda Instancia el once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017). Confirmándose la providencia recurrida en todas sus partes, o sea íntegramente.

2.2.1.3.- En el fallo de Segunda Instancia emitido el once (11) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se condenó en Costas, a cargo de la parte demandada y de la entidad llamada a integrar la litis en la suma de Dos (02) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; liquidadas en forma concertadas de las costas.

2.2.1.4.- Mediante auto del dos (02) de marzo del dos mil dieciocho (2018), se produjo por Secretaría del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, la liquidación de las Costas tanto mencionadas; desarrollándose así:

2.2.1.5.- **AGENCIA EN DERECHO 1ª INSTANCIA**, Siete Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos (\$ 7.377.170,00).

2.2.1.6.- **AGENCIA EN DERECHO 2ª INSTANCIA**, Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos (\$ 1.475.434,00).

La sumatoria de los dos valores nos arroja la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PRESOS (\$ 8.852.604,00).

2.2.1.7.- Como la misma providencia establece el cincuenta por ciento (50%) de dicho valor - \$ 8.852.604,00 – para cada una de las partes, se divide entre dos (02) y nos proporciona el valor de **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Dos Pesos (\$ 4.426.302,00)**, para cada una de las demandadas, por lo tanto es el valor de Agencia en Derecho que debe pagar la empresa **LAOS SEGURIDAD LTDA**.

2.2.1.8.- Las Costas del Proceso Ordinario Laboral, señaladas en los fallos citados, fueron liquidadas mediante providencia de fecha dos (02) de marzo del dos mil dieciocho (2018); quedando ejecutoriada y exigible, desde el nueve (09) del mismo mes y año.

2.2.1.8.- La suma de **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Dos Pesos (\$ 4.426.302,00)**, debe ser pagado por la empresa **LAOS SEGURIDAD LTDA**, con sus **Intereses Moratorios desde el día nueve (09) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)**.

2.2.2.- Se liquidan los Intereses Moratorios de la cantidad de **Cuatro Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Trescientos Dos Pesos (\$ 4.426.302,00)**:

2.2.2.1.- Desde el nueve (09) de Marzo del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021), ha transcurrido Treinta y Ocho (38) meses y Veintidós (22) días.

2.2.2.2. Se liquidan los Intereses Moratorios Mensuales, multiplicando el valor de las Costas - \$ 4.426.302,00- por el Interés Moratorio Mensual -2,15%-, nos da un valor de **Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 95.165,49), mensualmente.**

2.2.2.3.- Se multiplica el Valor del Interés Moratorio Mensual -\$ 95.165,49-, por los 38 meses, comprendidos del 09 de marzo del 2018 hasta el 09 de mayo del 2021. Obteniéndose como resultado, la cantidad de **Tres millones Seiscientos Dieciséis Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos con Sesenta y Dos Centavos (\$ 3.616.288,62).**

2.2.2.4.- Ahora se liquidan los Intereses Moratorios Diarios, multiplicados por las Costas - \$ 4.426.302,00-, por el Interés Moratorio Diario -0,071%- y nos da un valor de **Tres Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos con Veintisiete Centavos - \$ 3.142,27, diario.**

2.2.2.5.- Se multiplica el Valor del Interés Moratorio Diarios -\$ 3.142,27- por los veintidós (22) días, comprendidos desde el nueve (09) de mayo del 2021 hasta el treinta y uno (31) del mismo mes y año. Nos produce resultado de **Sesenta y Nueve Mil Ciento Veintinueve Pesos con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 69.129,94).**

2.2.2.6.- Se procede a hacer la sumatoria de los dos Intereses Moratorios de las Costas, los mensuales -\$ 3.616.288,62- más los Diarios - \$ 69.129,94-, con el resultado total de **Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con Cincuenta y Seis Pesos -\$ 3.685.418,56-**

TOTAL INTERESES MORATORIOS DE LAS COSTAS: Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con Cincuenta y Seis Pesos -\$ 3.685.418,56-

3.- TOTAL GENERAL DE LA OBLIGACIÓN DEBIDA POR LA OS SEGURIDAD LTDA:

3.1.- OBLIGACIÓN DEBIDA HASTA EL SIETE (07) DE AGOSTA DE 2019, LA CANTIDAD DE TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 38.798.790,60). En la cual está incluida, la obligación principal -\$ 6.011.153,35; La Sanción Moratorio por valor de \$ 10.408.725,20; Intereses Moratorios de la Obligación principal (\$ 6.011.153,35), desde el 07 de mayo de 2009 hasta el 07 de Agosto del 2019 y, el valor de las Costas, que es de \$ 4.426.302. **NO ESTÁN INCLUIDOS LOS INTERESES MORATORIOS DE LAS COSTAS, NO SE LIQUIDARON Y SE DEBEN DESDE EL NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

3.2.- EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL desde el 07 de agosto del 2019 hasta el 31 de Mayo del 2021, por valor de Dos Millones Ochocientos Veinte Mil Setecientos Treinta y Tres Pesos con Ochenta Centavos (\$ 2.820.733,80).

3.3.- EL VALOR DE LOS INTERESES MORATORIOS DE LA OBLIGACIÓN DE LAS COSTAS desde el 09 de marzo del 2018 hasta el 31 de Mayo del 2021, por valor de Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos con Cincuenta y Seis Pesos -\$ 3.685.418,56-

4.- RESUMEN O LA SUMATORIA DE LOS VALORES DEBIDOS:

4.1.- Obligación por valor de	\$ 38.798.790,60 – Véase numeral 3.1.
4.2.- Obligación por valor de	\$ 2.820.733,80 – Véase numeral 3.2.
4.3.- Obligación por valor de	\$ 3.685.418,56 –Véase numeral 3.3.
TOTAL	\$ 45.304.942,96

VALOR TOTAL DEBIDO HASTA EL DÍA TREINTA Y UNO 831 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUNO (2021), ES DE CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 45.304.942,96).

5.- Solicito señor que además de esta obligación -\$ 45.304.942,96-, el ente demandado, sea condenado el pago de las Costas del Proceso Ejecutivo. Liquidense.

Señor juez, me permito hacer las siguientes precisiones:

- ❖ la obligación contenida en este escrito, solamente está direccionada contra la empresa **LAOS SEGURIDAD LIMITADA**, la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no tiene compromiso alguno, su responsabilidad fue asumida en su totalidad por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, como obra en el proceso.
- ❖ La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, mediante Auto 002343 del 23 de abril de 2021, asumió la responsabilidad de las obligaciones contenidas en la Sentencia de Segunda Instancia Proferida el doce (12) de Febrero de este año (2021), originaria del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

PETICIONES:

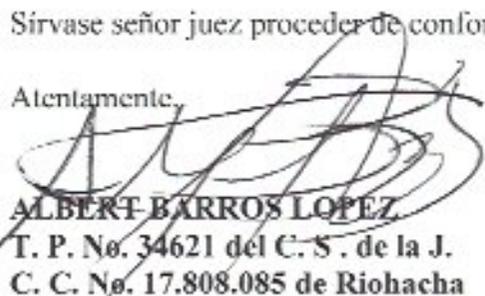
Respetuosamente solicito a su señoría, se digne darle el trámite correspondiente al contenido del presente documento y en consecuencia:

- 1.- Se reconozca el valor de las obligaciones en el plasmada, por el valor señalado.
- 2.- Ejecutoriada la liquidación del Crédito, procédase a la entrega de los dineros que reposan en ese juzgado, perteneciente a la entidad LAOS SEGURIDAD LTDA, hasta cubrir su totalidad.
- 3.- Se liquide la Costas del Proceso Ejecutivo.
- 4.- Si los valores existente en el proceso, retenidos a LAOS SEGURIDAD LTADA, fueren insuficientes para su pago, procédase a su pago parcial, entregándose los mismos y, prodúzcase el embargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener dicha empresa, en los Bancos de Bogotá, Davivienda, Popular, Bancolombia, AV Villa, BBVA, Agrario y Occidente, Sucursal Riohacha, por el valor restante, o sea hasta cubrir la totalidad de la obligación, incluyendo las Costas del presente Proceso Ejecutivo.
- 5.- Se proceda a la terminación del Proceso Ejecutivo contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y hágasele la devolución de los dineros que se le tengan retenidos en este proceso.

Atenderé notificaciones en el Email. Aldibalo@hotmail.com y las demás partes, en las direcciones anotadas en la demanda principal.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente,


ALBERT BARROS LOPEZ
 T. P. No. 34621 del C. S. de la J.
 C. C. No. 17.808.085 de Riohacha

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2021099069-000-000
Fecha: 2021-04-30 06:55 Sec.dia:17375
Anexos: No

Trámite: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION
Remite: 50000-50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO
Destinatario: DEP_40010-40010-GRUPO DE NOTIFICACIONES Y REGISTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0407 DE 2021

(30 de abril 2021)

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 11.2.1.4.15 y 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 884 del Código de Comercio establece que cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente, el cual se probará con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Que el artículo 93 del Decreto 4327 de 2005 señala que a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Superintendencia Bancaria, a la Superintendencia Bancaria de Colombia o a la Superintendencia de Valores se entenderán efectuadas a la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que según lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia certificar el interés bancario corriente correspondiente a las modalidades de microcrédito, crédito de consumo y ordinario y crédito de consumo de bajo monto, conforme a las definiciones consagradas en el artículo 11.2.5.1.2 ibidem.

CUARTO: Que para el desarrollo de la citada función, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone que la Superintendencia Financiera contará con la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos de crédito pudiendo ser exceptuadas

RESOLUCIÓN NÚMERO 0407 DE 2021

HOJA No. 2

Por la cual se certifica el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

aquellas operaciones que por sus condiciones particulares no resulten representativas del conjunto de créditos correspondientes a cada modalidad.

QUINTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la metodología para el cálculo del interés bancario corriente que mediante la presente resolución se certifica, fue publicada previamente en la página de Internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Certificar en un **17.22%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de mayo de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 019 de 2012, publíquese la presente certificación en la página de internet de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO

50000-Director de Investigación, Innovación y Desarrollo

50000-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y DESARROLLO

Elaboró:
JENNY YAMILE ÁLVAREZ GUÉLLAN
Revisó y aprobó:
-ERNESTO MURILLO LEON

